

917096465



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 1
AUDIENCIA NACIONAL

CALLE DE GARCÍA GUTIÉRREZ, Nº 1 2º.- 28004-MADRID.
TFNO. 91 709 64 66 FAX. 91 709 64 66
EMAIL: audiencianacional.centralinstruccion1@justicia.es

Rfa./ SUMARIO 24/2005-10

AUTO

Madrid, 19 de mayo del 2021.

Dada cuenta de los anteriores escritos de alegaciones;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 16 de septiembre de 2005 se dictó auto de procesamiento contra JOSE ANTONIO URRUTICOECHEA BENGOCHEA por su presunta participación en un delito de asesinato de carácter terrorista sobre la persona de don Luis Hergueta Guinea.

SEGUNDO. Se recurrió en reforma y apelación subsidiaria esa resolución inculpatoria tras su declaración indagatoria el pasado 17 de febrero de 2021 ante las autoridades judiciales francesas.

TERCERO. Durante la tramitación del sumario se han practicado Testificales Propuestas por la defensa de URRUTICOECHEA BENGOCHEA, José Ignacio Múgica Arregui y Félix Egia Intxaurreaga.

Se ha recibido Informe de UCE-1 de Guardia Civil nº 598 de 06 de mayo de 2021 que concluye que *"el atentado contra el señor HERGUETA GUINEA fue materializado y reivindicado por ETA POLÍTICO MILITAR, difundiendo la citada organización terrorista a los medios un comunicado en el que asumía su autoría, mismo comunicado que fue reproducido íntegramente en la revista interna HAUTSI nº 19, de diciembre de 1980. En la fecha del asesinato del señor Hergueta, el miembro de ETA, URRUTICOECHEA BENGOCHEA, José Antonio, estaba integrado en ETA MILITAR, no existiendo constancia o soporte documental alguno sobre su militancia o integración en la organización ETA POLÍTICO MILITAR."*

CUARTO. El Ministerio Fiscal, a la vista del Informe emitido por la Guardia Civil ha presentado escrito solicitando que se estime el recurso presentado; y la defensa del procesado ha solicitado la revocación del auto de procesamiento, dejándolo sin efecto, y que suspenda la tramitación del recurso de apelación

Firmado por: SANTIAGO PEDRAZ
OCHEA
19/05/2021 11:56
Minerva

Firmado por: SILVIA MARTINEZ
ALVAREZ
19/05/2021 12:08
Minerva

917096465



subsidiariamente interpuesto, concluyendo el sumario para que la Sección Primera de la Sala Penal pueda resolver sobre el sobresentimiento de la causa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En el auto de 01 de marzo de 2021, resolviendo la reforma del auto de procesamiento se dejaba entrever la posibilidad de alzar la imputación de Urruticoechea si "las alegaciones efectuadas por el recurrente fueran ciertas"; circunstancia ésta que ha venido corroborada por la conclusión del informe emitido por la Jefatura de Información de la Guardia Civil, en el sentido de la pertenencia del procesado a ETA Militar y no a ETA Político-Militar, que asumió la comisión del asesinato.

De la misma forma, las testificales practicadas corroboraron que "en 1974 participaron en el proceso de escisión de ETA, integrándose en la rama ETA P-M, mientras que URRUTICOEHEA quedó integrado en ETA MILITAR".

SEGUNDO. De todo ello se infiere que los indicios de criminalidad existentes contra Urruticoechea Bengoechea y que fueron el motivo que dieron lugar a su procesamiento han quedado posteriormente desvirtuados, permitiendo a este instructor revocar el procesamiento en este momento, como se puso de manifiesto en la Memoria de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 15 de septiembre de 1899.

Vistos los preceptos legales que son de pertinente aplicación,

DISPONGO:

Dejar sin efecto el auto de procesamiento dictado contra JOSE ANTONIO URRUTICOEHEA BENGOCHEA el 16 de septiembre de 2005.

Se suspende la tramitación del recurso de apelación contra esa resolución, que había quedado a la espera de la emisión del Informe de la Guardia Civil que ha servido de base para dictar esta resolución.

En auto aparte se decidirá sobre la terminación del sumario y dictado del auto de conclusión.

Así por este auto, lo acuerda y firma don Santiago Pedraz Gómez, Magistrado Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 1; doy fe.

LA DIFUSIÓN DEL TEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN A PARTES NO INTERESADAS EN EL PROCESO EN EL QUE SE HA DICTADO SÓLO PODRÁ LLEVARSE A CABO PREVIA DISOCIACIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL QUE PUEDA CONTENER, Y CON PLENO RESPETO AL DERECHO A LA INTIMIDAD, A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE REQUIERAN UN ESPECIAL DEBER DE TUTELA O A LA GARANTÍA DEL ANONIMATO DE LAS VÍCTIMAS O PERJUDICADOS, CUANDO PROCEDA.

EN RELACIÓN A LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, SOBRE SU CONFIDENCIALIDAD Y PROHIBICIÓN DE TRANSMISIÓN O COMUNICACIÓN POR CUALQUIER MEDIO O PROCEDIMIENTO, DEBERÁN SER TRATADOS EXCLUSIVAMENTE A LOS FINES PROPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.